

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar que el día 19 de abril de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 26 de abril de 2022, el de diez (10) días para proponer la excepciones.

DÍAS HÁBILES: 06, 07, 08, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26, de abril de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2022 (Vacancia Judicial).

Dentro de dicho término el curador Ad-Litem designado presentó escrito pronunciándose frente a la demanda, sin embargo, no propuso excepciones más allá de la "ECUMÉNICA" o genérica que llegue a resultar probada en el proceso. Pasa a Despacho del señor Juez para lo de su competencia.

Armenia, Quindío., 01 de junio de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 630014003006-2021-00451-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, observa que el curador ad litem manifestó formular como excepción la "ecuménica"; sin embargo, no enuncia hecho modificativo o extintivo alguno que pueda considerarse propiamente como una excepción de mérito, razón por la cual, se procederá a seguir adelante con la ejecución, en tanto no se observa que se hubiere formulado medio defensivo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

*"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada,

Finalmente, habiéndose ya trabado la litis, no resulta viable acceder a las peticiones formuladas por la curadora, sobre todo cuando no demostró haber formulado derecho de petición para el recaudo de los documentos solicitados en los términos del inciso 2 del artículo 173 del CGP

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$165.000,00.

**NOTIFÍQUESE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

JSMZ

(Carpeta 09)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
NO. 084 DEL 02 DE JUNIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ada3edb2fe551971fa75bbd483092889a89727aed0b17fa7f7e4b7e206a8e1**

Documento generado en 01/06/2022 08:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>